

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00092

Se pone en conocimiento de la parte demandante nota devolutiva de la oficina de registro visible en el archivo 027 del expediente, entidad que informa lo siguiente:

1. EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-1200883 NO EXISTE JURIDICAMENTE. EN TAL SENTIDO VERIFICAR EL NÚMERO CITADO Y SI ES DEL CASO DEJAR PLENAMENTE ESTABLECIDO. (ARTICULO 8, 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012)
2. EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-21611 CORRESPONDE A UN FOLIO DE BIENES COMUNES DEL EDIFICIO NOGALES; SEGÚN ESCRITURA 4046 DEL 31/12/2008 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 675 DEL 2001 DICHS INMUEBLES SON INEMBARGABLES, MIENTRAS MANTEGAN EL CARÁCTER DE COMÚN. (ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012; ART. 19 LEY 675/2001)
3. FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. INDICANDO QUE SE ORDENO EL EMBARGO SOBRE 8 INMUEBLES Y UNICAMENTE SE PAGO POR 7. VERIFICAR, PUES LOS PAGOS PARCIALES NO ESTÁN AUTORIZADOS. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES 09 DEL 2023 DE LA SNR)

En efecto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que pague los derechos de registro a fin de que se haga efectiva la inscripción de la medida

De otro lado, Inscrito como se encuentra el embargo, se dispone el secuestro de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 280-120883 y 280-216111, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Armenia (Q.), para que lleve a cabo la práctica de la diligencia respectiva, a quien se le enviará despacho con los insertos del caso y se le concede la facultad de subcomisionar y nombrar secuestre

Como honorarios al auxiliar de la justicia por su asistencia a la diligencia de secuestro, se le fija la suma trescientos mil pesos (\$300.000), a cargo de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para allegue ante la autoridad comisionada las escrituras públicas de los inmuebles que se van a secuestrar, en los cuales se encuentren los linderos a fin de hacer una debida identificación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fcf1fbcabf55c97a209a3254eba6d326602eee4459534b6029026dfce0ac34**

Documento generado en 22/09/2023 05:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>